

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (Corte IDH):

- **Recordatorio de invitación a presentación de observaciones a la solicitud de Opinión Consultiva sobre “Enfoques diferenciados en materia de personas privadas de libertad” presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos recuerda que el 15 de enero de 2021 es el plazo límite establecido para la presentación de observaciones escritas respecto de la solicitud de Opinión Consultiva sobre “Enfoques diferenciados en materia de Personas Privadas de Libertad” presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ver la solicitud de Opinión Consultiva [aquí](#). El escrito con las observaciones puede ser enviado vía correo electrónico a: tramite@cortheidh.or.cr o a la dirección de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica.

La Corte Interamericana invita a la:

PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES ESCRITAS A LA SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA SOBRE ENFOQUES DIFERENCIADOS EN MATERIA DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Nuevo plazo de recepción de escritos: 15 de enero de 2021

Más información aquí: 

Argentina (Diario Judicial):

- **Un Tribunal declaró mal concedido un recurso de apelación por extemporáneo, luego de establecer como fecha de notificación cuando se observó la doble tilde azul en la cuenta de la destinataria.** En autos “L. G. C/ T. C. D. S/ ALIMENTOS (INFOREC 32)”, la Sala 2° de la Cámara Civil y Comercial de Moron declaró mal concedido un recurso de apelación por considerar que el remedio se presentó de forma extemporánea. Se trató de un caso donde, luego de la frustración de la notificación por Carta Documento, se autorizó a notificar al demandado vía Whatsapp y se tuvo por perfeccionada la notificación en la fecha en la que se verificó la doble tilde azul de la aplicación de mensajería instantánea. Cuando apeló, el accionado dijo ser notificado de la resolución en crisis con fecha 31 de Julio de 2020, pero se tuvo por acreditado que -con anterioridad a tal fecha- el 28 de Julio de 2020, la actora aportó al expediente las constancias que señalan la remisión de la notificación autorizada (30 de Junio de 2020), con doble tilde azul, las cuales no fueron impugnadas en ningún momento. La actora aportó al expediente las constancias que señalan la remisión de la notificación autorizada (30 de junio de 2020), con doble tilde azul, las cuales no fueron impugnadas en ningún momento. Los jueces Roberto Camilo Jordá y José Luis Gallo afirmaron que la aseveración del apelante en cuanto a la fecha de notificación carece de todo fundamento o respaldo objetivo (nada acreditó en tal sentido) siendo imposible que hubiera recibido en tal fecha la notificación cuando, días antes, la actora había aportado las constancias antedichas; sin haber explicado el recurrente

tampoco lo que aconteció desde la fecha de envío (30 de Junio) hasta el momento en que dice haber sido notificado (31 de Julio de 2020). "Aun cuando consideráramos -en su pleno beneficio- como fecha de notificación la del 28 de Julio de 2020 (es decir, cuando se trajeron aquellas constancias al expediente), está en claro que el recurso resultaría de todos modos extemporáneo; dejando aclarado, finalmente, que no se aplica aquí el diferimiento del art. 143 del CPCC (al día de nota posterior), pues no se trata del supuesto previsto en la norma" concluyeron los jueces. La sentencia recordó que el plazo para apelar es de cinco días (art. 244 del CPCC), que se cuentan desde el día siguiente a aquel en que la notificación de la resolución atacada hubiera tenido lugar.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema ordena a banco restituir fondos sustraídos de cuenta corriente vía fraude informático.** La Corte Suprema acogió recurso de protección y ordenó al banco Scotiabank restituir \$799.999 (setecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos) sustraídos mediante un fraude informático desde la cuenta corriente de la recurrente. En la sentencia (causa rol 50.564-2020), la Tercera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Sergio Muñoz, María Eugenia Sandoval, Ángela Vivanco y los abogados integrantes Álvaro Quintanilla y Diego Munita– estableció el actuar ilegal y arbitrario del banco al no devolver los fondos. "Que, así entonces, ante un fraude informático en el uso de las claves de una cuenta corriente y productos asociados a ellas, ejecutado –como ocurre en autos– por la contaminación de un virus informático al dispositivo utilizado para efectuar la transacción y cuyo correcto funcionamiento debe ser garantizado por la recurrida, fuerza a concluir que los dineros sustraídos, sin el consentimiento del cliente, en caso alguno corresponden a caudales específicos de éste, toda vez que los depósitos de éstos en las entidades financieras se realizan como un simple género y no como especies o cuerpos ciertos, a lo que debe sumarse el carácter de bienes fungibles que en su esencia representan las especies monetarias empleadas para la satisfacción de lo debido, conforme dispone el artículo 575 del Código Civil, esto es, dotadas de igual poder liberatorio, y por cuya razón pueden reemplazarse unas a otras mutua o recíprocamente en la ejecución de las obligaciones sin perjuicio ni reclamo del acreedor (Carlos Ducci Claro, Derecho Civil, Parte General, Editorial Jurídica de Chile, 1980)", razona el máximo tribunal. "De este modo –prosigue–, siendo lo sustraído dinero, bien fungible que se confunde con otros de igual poder liberatorio, con lo que resulta no sólo jurídica sino físicamente imposible sostener y menos acreditar la exacta identidad de las especies sustraídas mediante el fraude ejecutado a través de la cuenta bancaria del actor, circunstancia que lleva a concluir que en definitiva el único y exclusivo afectado por el engaño referido es el banco recurrido, dada su calidad de propietario del mismo y al ser en quien recae finalmente el deber de eficaz custodia material de éste, siendo en consecuencia de su exclusivo cargo disponer de medidas de seguridad oportunas y robustas para proteger adecuadamente el dinero bajo su resguardo". "Que, sin perjuicio de lo que se viene diciendo, en este punto es preciso reflexionar que, en esta materia, resulta indispensable analizar cada caso en su mérito, pues las circunstancias fácticas suelen diferir entre las diversas controversias sometidas a conocimiento jurisdiccional. Así, tratándose de determinar el grado de diligencia que el banco y el cuentacorrentista han empleado en el cumplimiento de sus obligaciones, no resulta posible formular soluciones amplias y de general aplicación", advierte. Para la Corte Suprema: "(...) asentado lo anterior, no queda más que calificar el actuar de la recurrida como ilegal y arbitrario, puesto que al no asumir el perjuicio económico trasladando los efectos del fraude bancario al actor, afecta directamente el patrimonio de éste, vulnerando así el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política". Por tanto, se resuelve que: "se revoca la sentencia en alzada de fecha veintidós de abril del año en curso y en su lugar se declara que se acoge el recurso de protección disponiéndose que la recurrida Banco Scotiabank deberá restituir la suma de \$799.999, en la cuenta corriente que mantiene la actora en el banco recurrido".

Ecuador (El Comercio/Sputnik):

- **18 de 23 aspirantes a jueces de la Corte Nacional pidieron recalificación de las pruebas prácticas.** El Consejo de la Judicatura informó que 18 de los 23 aspirantes a jueces de la Corte Nacional de Justicia presentaron un pedido de recalificación, pues estaban inconformes con las notas que obtuvieron durante la prueba práctica. Los postulantes tuvieron oportunidad de impugnar la calificación desde el 4 al 6 de enero del 2020. Los juristas presentaron los pedidos de recalificación en la oficina central de la Judicatura en Quito y también enviaron esa solicitud de forma virtual, a través del correo electrónico que se habilitó para el concurso. Este 7 de enero del 2020, el director de la Judicatura, Pedro Crespo, informó que ocho aspirantes a ocupar un puesto en la Sala Civil de la Corte apelaron la calificación. Siete del área Penal y una persona en cada Sala de los Administrativo, Tributario y Laboral también presentaron esa solicitud. El comité encargado de analizar las solicitudes que ingresaron estará conformado por seis personas, entre

ellos, jueces de cortes provinciales y actuales magistrados de la Corte Nacional. Ellos deben decidir si mantener o incrementar los puntajes obtenidos por los concursantes. Esto se sabrá el próximo 12 de enero del 2020. La siguiente fase del concurso son las audiencias públicas. Esto está previsto que arranque el 15 y 16 de enero del 2020. Allí los postulantes a magistrados expondrán sus argumentos y motivaciones para ocupar un cargo en el alto Tribunal. Según la Judicatura los "candidatos deben justificar las razones de su aspiración de pertenecer a la más alta instancia jurisdiccional del país, detallar su experiencia profesional y su concepción sobre la justicia". Estas audiencias se realizarán en el auditorio del Complejo Judicial Norte, en Quito. Cada uno tendrá 15 minutos para su exposición. Este proceso ya no tiene calificación. La Judicatura informó que tras sumar los resultados que los concursantes obtuvieron en la prueba teórica, práctica y a la fase de méritos, solo nueve de los 23 aspirantes sacaron más de 80 puntos en el concurso y pueden seguir en el proceso de selección de magistrados. Por ejemplo, ninguno de los aspirantes al área Civil obtuvo el puntaje mínimo requerido. Por eso, remitieron a la Judicatura un pedido para que se fije fecha, hora y lugar para que puedan repetir el examen práctico. Crespo informó que ese pedido fue negado. Además, el funcionario indicó que si al final del concurso hay vacantes que no fueron llenadas se convocará a uno nuevo. Este proceso de selección busca llenar 16 vacantes del alto Tribunal para renovar un tercio de los magistrados y reemplazar a los jueces removidos durante la evaluación del 2019.

- **Tribunal duplica condena a exlegisladora por cobrar dinero a sus colaboradores.** Un Tribunal de Apelaciones de la Corte Nacional de Justicia (CNJ) de Ecuador duplicó una sentencia en contra de una exlegisladora de la Asamblea Nacional (parlamento unicameral), procesada por cobrar dinero a sus colaboradores a cambio de estabilidad laboral. "El Tribunal de la Corte Nacional de Justicia acogió el recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía General del Estado (FGE) e incrementó la sentencia, de uno a dos años de pena atenuada, contra la exasambleísta Norma Vallejo por el delito de concusión", dijo la Fiscalía de Ecuador en un comunicado. La pena se duplicó pues en la sentencia hubo un cálculo erróneo al reducirla de los 5 años originales a 1 por su presentación voluntaria a las autoridades de justicia, así como por haber aceptado que pidió dinero. El caso contra Vallejo se abrió por varias denuncias de sus colaboradores cuando era legisladora del movimiento político oficialista Alianza País (AP). Los exasesores de la legisladora la acusaron de cobrarles montos de entre 150 dólares y 300 dólares en efectivo a cambio de permanecer en los cargos; en ocasiones esos cobros podían llegar a 1.000 dólares. Durante el juicio, la Fiscalía de la Nación dijo que probó que la exlegisladora tuvo responsabilidad en el delito de concusión pues ella exigió y recibió aportes de sus colaboradores en la Asamblea Nacional, a cambio de mantener sus puestos de trabajo. A fines de 2018, tras las denuncias, la Asamblea Nacional destituyó a Vallejo.

Venezuela (El Universal):

- **Sala de Casación Penal del TSJ declaró improcedente aclaratoria de sentencia que anuló actuaciones de un juzgado.** La Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), con ponencia del presidente del Máximo Tribunal, magistrado Maikel Moreno, declaró improcedente la solicitud de aclaratoria de la sentencia N° 151, dictada el 3 de diciembre de 2020 por la misma Sala, en la que se declaró la nulidad absoluta de todas las actuaciones cumplidas desde el 26 de febrero de 2019 en una causa que cursaba en el Juzgado Undécimo de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, y en la que se ordenó además reponer al estado en que un Tribunal de Primera Instancia en Función de Control distinto dicte el pronunciamiento correspondiente respecto de la solicitud formulada por el querellado, ciudadano José Luis Tamayo Rodríguez, de anulación de un auto de admisión de una querrela en su contra. Señala la sentencia 159-2020 que el alegato expuesto por el requirente no es materia de una aclaratoria, sino que la petición va dirigida a que se revisara el fondo del proceso ya decidido, y sobre la base de lo expuesto en el propio fallo se concluye que nada tiene que aclarar la Sala de Casación Penal, con referencia a la nulidad decretada. Estimó la Sala que no existe ambigüedad, oscuridad, puntos dudosos, omisiones, errores de copia, de referencias o de cálculos numéricos, que hagan procedente la solicitud de Tamayo Rodríguez, razón por la cual declara la improcedencia de la pretensión de aclaratoria de la sentencia N° 151.

Corea del Sur/Japón (El País):

- **Un tribunal de Corea del Sur condena a Japón a compensar a esclavas sexuales de la Segunda Guerra Mundial.** Las complicadas relaciones entre Corea del Sur y Japón, nunca fáciles por razones históricas, amenazan con sufrir una nueva sacudida. En un fallo sin precedentes, un tribunal en Seúl ha

condenado a Japón este viernes a indemnizar a 12 mujeres que fueron sometidas a esclavitud sexual en los burdeles militares nipones durante la Segunda Guerra Mundial. La decisión motivó las críticas inmediatas de Tokio, cuyo Gobierno convocó al embajador surcoreano para transmitirle su enérgica protesta. La sentencia obliga al Gobierno japonés a pagar a cada una de las víctimas o sus familias 100 millones de won (unos 74.000 euros), en el primer caso tramitado ante la justicia civil surcoreana acerca de las "mujeres de confort", el término eufemístico que utiliza Tokio para referirse a estas víctimas. Se calcula que hasta 200.000 mujeres en distintos países asiáticos fueron engañadas u obligadas a prostituirse en los burdeles del Ejército imperial. En este caso legal, iniciado hace ocho años, solo sobreviven cinco de la docena de demandantes; las otras siete estaban representadas por sus familias. "Las pruebas, materiales relevantes y testimonios demuestran que las víctimas sufrieron un dolor mental y físico extremo e inimaginable debido a los actos ilegales que perpetraron los acusados, pero no se les ha dado ninguna compensación por su sufrimiento", declaró el tribunal en su veredicto, citado por la agencia surcoreana Yonhap. El tribunal del distrito central de Seúl descartó las alegaciones japonesas de que el caso debía quedar sobreesido por el principio de inmunidad soberana, que impide demandar a un Estado en causas civiles en tribunales extranjeros. El dictamen de la Corte se alineó con las tesis de las víctimas de que esa doctrina legal no es aplicable en casos de crímenes de guerra y crímenes sistemáticos contra la humanidad. "El demandado tiene la obligación de compensar a las víctimas por el perjuicio mental", indicó la sentencia. Japón considera que las disputas en torno al legado de su etapa como poder colonial en Corea del Sur (1910-1945) quedaron zanjadas con el tratado bilateral de 1965, que permitió la reanudación de las relaciones diplomáticas. El documento estipulaba que las reclamaciones entre los dos Estados y sus ciudadanos quedaban "resueltas completa y definitivamente", y las compensaciones que Japón desembolsó como consecuencia de ese acuerdo contribuyeron al desarrollo de Corea del Sur, entonces un país empobrecido cuyo nivel de vida era inferior al de Corea del Norte. Pero el tribunal de Seúl dictaminó que aquel pacto entre Estados no zanja el derecho de las víctimas a reclamar indemnizaciones a Tokio por su sufrimiento. La situación de las "mujeres de confort" no se abordó durante las negociaciones de aquel entonces, y no fue hasta los años noventa cuando el auge de los movimientos feministas en una Corea del Sur ya mucho más próspera hizo que se comenzara a hablar del asunto. En 2015, cuando en Corea del Sur gobernaba la presidenta conservadora Park Geun-hye, los dos países firmaron un pacto para resolver la cuestión. Japón expresó sus "más sinceras disculpas" y pagó como compensación mil millones de yenes (7 millones de euros) a una fundación de asistencia al puñado de mujeres supervivientes en Corea del Sur (16 en la actualidad). Pero sus víctimas denunciaron que no habían sido consultadas y que Tokio debía disculparse con sinceridad: Japón niega ser directamente responsable de los abusos cometidos durante la guerra, y asegura que el reclutamiento de las mujeres fue cuestión de civiles; los burdeles, según sostiene, se explotaban de manera comercial. En 2018, el ejecutivo actual en Seúl, encabezado por el presidente de centro-izquierda Moon Jae-in, anuló de facto el acuerdo, al disolver la fundación que debía encargarse de aplicarlo. Tras darse a conocer la sentencia, uno de los abogados de las demandantes, Kim Kang-won, se declaró "profundamente conmovido". "Es el primer veredicto de este tipo para las víctimas que sufrieron a causa de las tropas japonesas", agregó. La semana próxima se verá también en Seúl un caso similar, que afecta a 20 demandantes. Tokio convocó al embajador de Corea del Sur, Nam Gwan-pyo, para expresar su protesta por el fallo. "Es extremadamente lamentable que el tribunal niegue el principio de inmunidad soberana", declaró el Ministerio de Exteriores en un comunicado. "Es algo inaceptable para el Gobierno japonés", agregaba. En una rueda de prensa, el portavoz del Gobierno nipón, Katsunobu Kato, precisó que Tokio no apelará la sentencia porque hacerlo pondría al país bajo la jurisdicción surcoreana, informa la agencia Kyodo. La relación entre los dos socios, aliados clave de Estados Unidos en una zona donde Washington rivaliza con China y donde Corea del Norte se ha dotado de armas nucleares, nunca ha sido fácil. Se interponen disputas territoriales y las heridas de la guerra. Las disputas, más enconadas durante el mandato de Moon, un antiguo abogado de derechos humanos, han tenido efectos en los lazos comerciales entre ambos países.

Pakistán (EP):

- **Condenadas a muerte tres personas por hacer comentarios "blasfemos" en redes sociales.** Un tribunal antiterrorista de Pakistán ha condenado este viernes a tres personas a muerte por cargos de "blasfemia" que fueron presentados contra ellos por comentarios a través de Internet considerados como ofensivos a la figura de Mahoma. Los condenados estaban acusados de gestionar una página en una red social en la que se publicaron contenidos considerados como "blasfemos", según la cadena de televisión paquistaní Dunya TV. Los sentenciados han sido identificados como Abdul Wahid, Rana Noman y Nasir Ahmed. Por otra parte, un profesor paquistaní ha sido sentenciado a diez años de cárcel y al pago de una multa de 100.000 rupias paquistaníes (cerca de 510 euros) por cargos de "blasfemia" relacionados con

unas declaraciones durante una clase, tal y como ha recogido la cadena Samaa. Los sentenciados aún pueden apelar las sentencias o pedir clemencia al presidente, Arif Alvi. Las acusaciones de blasfemia provocan tales emociones en Pakistán que es casi imposible defenderse de ellas. Decenas de personas han sido asesinadas tras acusaciones de blasfemia, en ocasiones por turbas. Uno de los casos más conocidos es el de Asia Bibi, una mujer cristiana sentenciada por presuntos comentarios despectivos sobre el islam después de que unos vecinos se quejaron de que bebiera agua de su vaso porque no era musulmana. El caso de Bibi, finalmente absuelta tras varios años en prisión, generó malestar en los cristianos de todo el mundo y fue una fuente de división en Pakistán, donde dos políticos que mostraron su apoyo a la mujer fueron asesinados, uno de ellos el gobernador de Punjab, Salman Tasir, asesinado por su propio guardaespaldas.

De nuestros archivos:

25 de febrero de 2009
Perú (El País)

- **Justicia flotante sobre una isla de juncos.** La última novedad de la justicia peruana no es un potente instrumento informático, sino la creación de un juzgado de paz flotante, único en América, construido a base de cañas de totora sobre el lago Titicaca y al que el juez y los litigantes sólo pueden llegar en canoa. Este peculiar tribunal ha dado nombre a la isla sobre la que se ubica, Isla de la Justicia -una de las 51 islas artificiales del Titicaca-, y se ha convertido en todo un acontecimiento y pilar de esperanza para los habitantes de la zona, los uros, que hasta ahora vivían atemorizados por costumbres ajenas a su comunidad. El recién nombrado juez de paz Carlos Lujano explica la filosofía que aplica en este peculiar tribunal: "Mi función no consiste tanto en conocer las leyes peruanas, sino en aplicar nuestra verdadera ley, que es la palabra". Marta Cabildo Durán, esposa del alcalde del poblado Uros-Chulluni y residente en la isla desde que nació, hace 39 años, alaba la iniciativa: "Para nosotros, la instalación de este juzgado es muy importante, ya que nos va a permitir resolver nuestros problemas de acuerdo a nuestras tradiciones". Son 500 familias descendientes de una de las comunidades más antiguas de América, los uros, que habitan desde tiempos inmemoriales en el Titicaca, el lago navegable más alto del mundo, ubicado a 3.800 metros sobre el nivel del mar en la región de Puno, y cuyas aguas comparten Perú y Bolivia. Los uros son una etnia que se distingue por su piel oscura y un exceso de glóbulos rojos que les permite adaptarse a la falta de oxígeno propia de zonas muy elevadas y al clima extremo del altiplano andino -donde se halla el lago-, con grandes variaciones de temperatura entre el día y la noche. Pero los uros no sólo han sobrevivido a las inclemencias del tiempo, sino que han mantenido su forma de vida a lo largo de los siglos y despertado el interés de expertos y turistas de todo el mundo, que acuden a centenares cada semana para conocer las costumbres ancestrales de este poblado. Ésta es la razón por la que se ha instaurado este juzgado. Desde hace dos semanas, el juez de paz -elegido democráticamente por los pobladores de la isla- imparte la ley de acuerdo a las costumbres y usos del medio centenar de islas y de una pequeña parte de la ribera del lago llamada Chulluni, donde también se ha instalado otro tribunal. Según explica Marta, antes de la creación de este juzgado ella y sus paisanos "vivían intranquilos y escondidos en las islas", porque estaban "enemistados" con las autoridades de la Reserva Nacional del Titicaca y temían ir a la ciudad (Puno) para resolver sus asuntos. Lo cierto es que este juzgado ha supuesto un gran paso para la comunidad, pese a tratarse de una pequeña choza de aproximadamente 15 metros cuadrados hecha a base de totora, sin más adorno que una de las coloridas y típicas esteras que tejen las mujeres de las islas. En este pequeño habitáculo no hay ordenadores, ni líneas de teléfono, ni archivadores; sólo dos mesas (una para el juez y otra para su ayudante) y unas cuantas sillas para los querellantes. Pero los uros parecen estar más que satisfechos, ya que, a los 10 días de funcionamiento del juzgado, ya se habían presentado cinco pleitos. Según el juez de paz, hasta ahora los casos tratados son disputas por dinero o tierras (en la zona de Chulluni) y por la natural fragmentación de estas islas de totora, con el consecuente desplazamiento de los restaurantes u otros bienes erigidos en ellas. Lujano añade también los conflictos con algunos guías turísticos que, en ocasiones, dirigen a los visitantes a determinadas islas, donde previamente les han pagado un suplemento económico, dejando sin turistas, y por tanto sin ingresos, a los uros de las isletas que no entregan ese dinero extra. El juez reconoce que la ancestral ley de la palabra, que distribuía a los turistas para que sus beneficios alcanzasen a todos los habitantes, ya es insuficiente, y los uros le han pedido que consigne por escrito el reparto del maná del turismo. Para su función, Lujano apenas cuenta con un par de libros penales y registros notariales, obsequios de la Oficina de Apoyo a la Justicia de Paz (Adajup) de Puno, puesto que no es licenciado en Derecho, pero asegura que estas carencias las suple con un profundo conocimiento de la población que flota sobre los juncos.



El juzgado flotante en la *Isla de la Justicia*

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*